

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día doce de abril del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: -----

“URGENCIA ÚNICA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "E-SCUELA DE EMPRESAS". (GEX 2022/8585).- Se da cuenta de escrito firmado por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 8 de abril, en el que informa lo siguiente:

"El 23 de marzo de 2022 se publicó en el tablón de anuncios de la Diputación de Córdoba el listado de los ayuntamientos seleccionados en el que se va a desarrollar el programa formativo Escuela de Empresas como actividad formativa programada por la Delegación de Empleo.

En dicho anuncio se preveía que la formación comenzaría aproximadamente el 18 de abril de 2022 hasta finales del mes de junio, todo ello motivado por el efecto positivo que tiene en un programa de formación finalizar antes de las vacaciones de verano, así como el aprovechamiento de la formación a recibir por la totalidad de los alumnos y evitar bajas al final del curso por la cercanía de las vacaciones veraniegas.

La urgencia de la aprobación de la modificación de la prórroga del contrato, que ha sido aceptada por la empresa adjudicataria, viene motivada para evitar futuras bajas de alumnos al final del programa formativo y conseguir que el objetivo marcado con el programa formativo se vea mermado por las fechas de ejecución del mismo. En el caso de que no se aprobase la modificación de la prórroga del contrato en la próxima Junta de Gobierno retrasaría el inicio de la formación y con los efectos negativos explicados anteriormente.

En base a lo anterior solicito se apruebe por urgencia la propuesta de modificación de la prórroga del Contrato de Servicios del Programa Escuela de Empresas."

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el escrito transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto, dándose cuenta de informe propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 7 del mes de abril en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022



"ANTECEDENTES DE HECHO"

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba acordó, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2020, la aprobación del expediente de servicios de una consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "*E-scuola de Empresas*" de la Diputación de Córdoba, así como el gasto del mismo, que asciende a la cantidad de 82.644,63 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 17.355,37 €, por lo que el importe total asciende a 100.000,00 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 261.733,89 €, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, sumando como conceptos:

- El presupuesto máximo para la duración del contrato(IVA excluido)= 82.644,63 €
- Dos posibles prórrogas (IVA excluido) = 165.289,26 €
- Posible modificación del contrato 4.600 € por 3 prórrogas =13.800 €

Segundo.- Por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2021/00007018 de fecha 31/07/2021, previa avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno local, se acuerda adjudicar la contratación de referencia a la empresa **BOTTOM CONSULTORES, S.L.**, con CIF n.º B-14.487.714, del contrato de servicios de consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "*E-scuola de Empresas*" de la Diputación de Córdoba en la cantidad de 65.133,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 13.677,93 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 78.810,93 €, tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, conforme procedimiento abierto sometido a regulación armonizada de acuerdo con lo previsto en los artículo 22 . 1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por valor estimado de 261.733,89 €

Tercero.- Con fecha 27/08/2021, se formalizó por la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba el contrato de servicios con una duración inicial de 5 meses para el 2021, contados a partir de su formalización, se prevén dos posibles prórrogas para los años 2022 y 2023, con idénticas prescripciones que las previstas para la duración del contrato. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto.- Que con fecha 14 de Diciembre de 2021 la Junta de gobierno local acuerda aprobar la 1º prórroga y modificación del contrato referenciado con la conformidad de la empresa adjudicataria, como así consta en el expediente, con la prórroga y modificación del contrato, por el tiempo necesario para la continuidad del proyecto, con las condiciones pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe de Departamento de Empleo, se muestra conforme en prorrogar el mismo y propone la modificación de éste en la reducción del servicio a prestar en dos municipios menos de los desarrollados en 2021, lo que supone una reducción del 14,85% del contrato de servicios de una consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "*E-scuola de Empresas*" de la Diputación de Córdoba, para la continuidad del mismo por un año más, es decir, hasta el 27/08/2022.

Quinto.- Con fecha de 1 de Marzo se recibe petición en este servicio de contratación por parte de D. Jose Ignacio Jimenez Viedma, Jefe del Departamento de Empleo, justificando la necesidad de modificar y ampliar el contrato de servicios de consultoría externa para desarrollar el programa "*E-scuola de Empresas*" de la Diputación

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) 61A2 7A87 D6CC 2682 9C6E



61A27A87D6CC26829C6E

de Córdoba, que se encuentra en vigor hasta el 27 de agosto de 2022 por efecto de la 1º prórroga y que se transcribe literalmente:

En el mes de febrero de este año, desde la Delegación de Empleo se ha ofrecido a los municipios de la provincia de Córdoba la realización del programa formativo "E-escuela de Empresas" para el año 2022, recibiendo un mayor número de solicitudes por parte de las alcaldías de los municipios de la provincia, en concreto treinta y una, para poder desarrollar dicha acción formativa en su localidad, asegurando con sus solicitudes que el desarrollo del programa va a tener una gran aceptación en su población y con ello poder ofrecer a sus ciudadanos una herramienta que favorezca su empleabilidad. Frente a la numerosa demanda de la formación respecto a otros años, existiendo crédito suficiente para volver a impartir la formación en ocho municipios, como se hizo en ediciones anteriores, desde la Delegación de Empleo y siempre en aras de atender a la demanda de los municipios de la provincia de Córdoba, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas por el Servicio de Contratación sobre la posibilidad de modificación o ampliación de la prórroga del Contrato de Servicios de Consultoría Externa "E-escuela de Empresas" a la empresa BOTTOM CONSULTORES SL, con CIF B14487714, le solicito se efectúen los trámites necesarios para que la prórroga a dicho contrato se modifique o amplíe a ocho municipios y por el importe de 65.133,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 13.677,93 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 78.810,93 €, como se adjudico inicialmente, con cargo a la partida presupuestaria 292 2419 22709 Formación empleabilidad y base logística provincia Córdoba, partida destinada al programa formativo ofertado desde la Delegación de Empleo.

Sexto.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año 2022 acuerda el inicio de procedimiento de modificación contractual, concediendo al contratista un plazo de 10 días hábiles para hacer alegaciones, dando así cumplimiento al trámite de audiencia de conformidad con el artículo 191 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación objeto de este informe acordada por el órgano de contratación será obligatoria para el contratista.

Séptimo.- Con fecha 6 de Abril de 2022, se presenta escrito de alegaciones en el Registro electrónico de la Diputación de Córdoba con numero DIP/RT/E/2022/19286, por parte de BOTTOM CONSULTORES SL, con CIF B-14.487.714, mostrando su conformidad con la propuesta de modificación, de lo que queda constancia en el expediente.

A la vista de la conformidad prestada por el contratista, el presente informe jurídico tiene por finalidad informar sobre la resolución de modificación propuesta, dando finalización al procedimiento iniciado con fecha 22 de Marzo de 2022. para lo cual se tienen en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato.

El presente contrato de suministro es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) 61A2 7A87 D6CC 2682 9C6E



61A27A87D6CC26829C6E

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- En aras de no incurrir en una reiteración innecesaria, se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos recogidos en el informe-propuesta firmado por esta Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de Dicho Servicio y que tiene nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 16 de Marzo donde se argumenta jurídicamente la necesidad de acometer la modificación contractual pretendida, dándose trámite al procedimiento legal y reglamentariamente establecido

Tercero.-Normativa jurídica sobre la modificación contractual

La regulación que prevé la LCSP sobre modificaciones contractuales se contiene en los arts. 204 y 205 LCSP, distinguiendo según la modificación esté prevista y regulada en el PCAP o no.

Como podemos observar, la modificación propuesta no es objeto de previsión en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero ello no significa que no podamos analizar su viabilidad desde la interpretación de cada una de las circunstancias imprevistas por razón de interés público del artículo 205 LCSP. Y es precisamente, como ya se expuso en el anterior informe, que nos encontramos ante una modificación no sustancial del artículo 205.2 párrafo 3 LCSP quedando justificadas las causas de su necesidad y las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial según el informe del jefe del departamento de Empleo de fecha 1 de Marzo.

Entiende esta técnica que la modificación que aquí se plantea **no es sustancial** por cuanto:

- No da como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.
- La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

Como hemos establecido anteriormente, el importe de modificación propuesto por importe de 78.810,93 € sería el mismo montante por el que se adjudicó el contrato en su forma inicial. No existiría incremento del presupuesto inicial dando cumplimiento a la exigencia del artículo 205.2 letra c) párrafo 2 de la LCSP que exige que represente menos del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

- Que la modificación no amplía en modo alguno el ámbito del contrato, puesto que el valor de la modificación efectuada no excede ni aislada ni conjuntamente del 15 % del precio inicial del mismo IVA excluido.

Siguiendo el criterio del **Informe 3/2020, de 25 de junio de 2020, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón** sobre la duda interpretativa que se plantea sobre si el porcentaje de variación ha de calcularse sobre el importe del contrato inicial o también sobre el importe de su prórroga, se resuelve concluyendo:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) 61A2 7A87 D6CC 2682 9C6E



61A27A87D6CC26829C6E

“Esta Junta entiende que en estos casos el cálculo de porcentaje de modificación del contrato debe de efectuarse respecto al precio primitivo del mismo fijado para su duración inicial, esto es, sobre el precio de su adjudicación (excluyendo las modificaciones y revisiones autorizadas) porque el contrato prorrogado no es un nuevo contrato, sino el propio contrato originario que sigue produciendo sus efectos durante el período de la prórroga, como así lo ha declarado la Junta Consultiva de contratación administrativa del Estado en su informe de 21 de diciembre de 2000 (expediente 30/00) y de mantener la otra postura llevaría a ignorar las anteriores modificaciones y alteraciones que pudieron preceder durante su duración inicial, las cuales sí que deben formar parte del precio correspondiente a la prórroga con el fin de pueda seguir produciendo sus efectos el contrato en las mismas condiciones durante el período que se prorroga, conceptos que deben de estar excluidos de la expresión “precio primitivo del contrato”, tal como quedado reflejado en la Consideración anterior de este Informe”.

Por ello, parece oportuno informar favorablemente la modificación por cuanto, según el criterio anteriormente expuesto, el contrato prorrogado no es un nuevo contrato sino el propio contrato originario que sigue produciendo efectos durante el periodo de prórroga.

Cuarto.- Especialidades Procedimentales para el ejercicio del ius variandi

El artículo 190 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, atribuye al órgano de contratación con carácter general, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En el artículo 191 LCSP se determina que los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas como la modificación por razón de interés público que nos atañe, deberá darse audiencia al contratista. Dando cumplimiento a ello, se traslada el acuerdo de inicio de procedimiento de modificación acordada por La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año en curso, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para realizar alegaciones que estime pertinentes. En uso de dicho derecho, y dentro del plazo establecido, la empresa BOTTOM Consultores presenta la conformidad a la modificación propuesta, de la cual queda constancia en el expediente.

Es importante señalar en este punto, que no será preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad autónoma para la modificación propuesta, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía del Consejo Consultivo de Andalucía que dispone que será consultado preceptivamente solo por “Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato para la modificación, así como de los Pliegos de Cláusulas administrativas generales”

Continuando con el procedimiento de modificación una vez cumplimentada la audiencia al contratista, señalaremos que según el artículo 191 y en concordancia con el artículo **207 LCSP** exige que una vez adoptada la resolución de modificación se proceda a realizar anuncio de modificación, tal como se transcribe:

c) Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) 61A2 7A87 D6CC 2682 9C6E



61A27A87D6CC26829C6E

publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Quinto .-Aprobación de la modificación y efectos. Formalización de la modificación contractual

Considerando lo dispuesto en el artículo 203.3 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 .

Por otro lado el artículo 153 párrafo 3 establece que “Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.”

Por cuanto que el contrato de servicios que nos ocupa, tiene un valor estimado superior a cien mil euros , **sera susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia contractual** de conformidad con el artículo 44,1 letra a) LCSP.

Por todo ello ,la remisión expresa del artículo 203 al 153 para la formalización de los modificados plantea la duda de si el plazo suspensivo entre la adjudicación y la formalización, que tiene como finalidad garantizar un recurso eficaz, se aplica también cuando se pretende formalizar un contrato ya modificado. Según el mencionado artículo 153.3 opera un plazo suspensivo entre la notificación de la adjudicación y la formalización cuando el acto recurrible a través del recurso especial en materia de contratación sea la adjudicación. No se menciona el efecto suspensivo cuando se trate de actos distintos a la adjudicación.

Para llegar a discernir el sentido de la ley en estos casos , podemos acudir a la opinión jurídica de Don [Juan Martínez Martínez](#) Vocal del Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid hasta mayo de 2018. Actualmente presta servicios en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, publicada en el Observatorio de contratación pública titulada “Plazo de formalización de los modificados” que expresa:

Si bien, con carácter general, la formalización es el momento en que se perfecciona un contrato y la ejecución no puede iniciarse con carácter previo a su formalización, en el caso de los modificados no nos encontramos ante una nueva contratación sino ante una adjudicación directa de prestaciones admitida en la ley, que es un acto de mera ejecución contractual. Ello supone que el contrato ya está perfeccionado y con el acuerdo modificativo simplemente estamos cumpliendo con una de las posibilidades previstas en el propio pliego o en la LCSP, ejecutando el contrato, aunque se requiera su constancia formal reflejando las nuevas condiciones en cuanto difieren del contrato inicial.

Si se llega a interponer el recurso especial contra un acuerdo de modificación el único motivo de recurso será el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP por entender que debió ser objeto de una nueva licitación. No cabe alegar

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) 61A2 7A87 D6CC 2682 9C6E



61A27A87D6CC26829C6E

infracción del procedimiento de ejercicio de las prerrogativas de la Administración, ni de las especialidades del 207, ni cualquier otra infracción de la regulación de los modificados. Ello supone que cada vez que se interpone recurso contra el acuerdo de modificación que el recurrente considera ilegal, el órgano encargado de su resolución lo primero que ha de discernir es su admisibilidad entrando al fondo y comprobando que realmente es una adjudicación ilegal o realizada sin el procedimiento legal. Mientras tanto no cabe considerar que se trata de una nueva adjudicación sino de un acto de ejecución y no ha de tener los efectos suspensivos inherentes a un recurso contra una adjudicación.

En ese mismo sentido ,el Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que

“La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación” .

De todo lo expuesto , podemos concluir que los acuerdos modificativos tienen la consideración de decisión de adjudicación directa admitida legalmente, que si cumple los requisitos legales es un acto de ejecución del contrato formalizado y que por tanto no resultaría de aplicación el plazo de espera de 15 días hábiles para proceder a su formalización , sin que ello afecte a la posible interposición de recurso especial en materia contractual del artículo 44 , por cuanto más que la modificación no es un acto de adjudicación sino de ejecución y no ha de tener los efectos suspensivos inherentes a un recurso contra una adjudicación.

Sexto .-Por otro lado , recordar que el artículo 191 .4 LCSP determina que los acuerdos de modificación que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos , por lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Séptimo - Fiscalización del Gasto

Para responder del cumplimiento de este contrato, se procederá a autorizar y disponer el gasto que conlleve la modificación de la citada 1ª prorroga con cargo a la aplicación 292 2419 22709, por el importe de 78.810,93 € partida destinada al programa formativo ofertado desde el Departamento de Empleo , existiendo documento contable con número de 2022/0100355.

Octavo.- Reajuste de la garantía definitiva

De acuerdo con el artículo 109 LCSP cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Atendidas las circunstancias concurrentes del contrato que nos ocupa , no sera necesario dicho reajuste puesto que del expediente de contratación (Gex 2021/31922) se deduce ,que dicha garantía permanece inalterable en su montante inicial por importe 3.256,65 € avalada mediante la póliza abierta de seguro de caución.º N°1007724

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) 61A2 7A87 D6CC 2682 9C6E



61A27A87D6CC26829C6E

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A, desde que fue prestada por el contratista con ocasión de la adjudicación del mismo , sin haber sido objeto de minoración por efecto de la primera prórroga de fecha 14 de diciembre de 2021.

Noveno .- Órgano competente para la modificación

Según la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € en los contratos de suministro y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

En armonía con lo expuesto, de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la modificación contractual por causa no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, constando la previa conformidad de la empresa contratista BOTTOM CONSULTORES SL conforme al procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO.- Formalizar la modificación en los términos del artículo 153 LCSP , no siendo necesario el reajuste de la garantía definitiva de conformidad con el expositivo octavo del presente informe.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto que conlleve la modificación de la citada 1º prórroga con cargo a la aplicación 292 2419 22709, por el importe de 78.810,93 € partida destinada al programa formativo ofertado desde el Departamento de Empleo , existiendo documento contable con número de 2022/0100355.

CUARTO.- Una vez aprobada la modificación, publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

QUINTO.- Notificar al contratista la presente resolución, requiriéndole para que proceda a la formalización del contrato modificado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realizó la notificación .

SEXTO.- Publicar el acuerdo de modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) 61A2 7A87 D6CC 2682 9C6E



61A27A87D6CC26829C6E

SÉPTIMO.- Trasladar al departamento de Empleo y Servicio de Intervención la presente resolución, para los efectos oportunos.

OCTAVO.- Indicar que este acuerdo será inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 191.4 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre .Contra el mismo, se podrá interponer recurso especial en materia contractual con carácter potestativo , ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 44 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso-administrativo , en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la notificación, en conformidad con el que disponen los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo esto sin perjuicio que se utilizo cualquier otra vía de recurso que se considero oportuna.”

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.



Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 12/4/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 12/4/2022

Código seguro verificación (CSV) 61A2 7A87 D6CC 2682 9C6E



61A27A87D6CC26829C6E